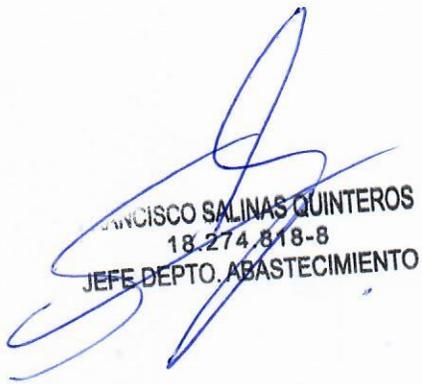


RESUELVE RECURSO DE  
RECONSIDERACIÓN RESOLUCIÓN N°  
92/2018.-

RESOLUCIÓN N° 03 / 2019

San Miguel, 09 de enero de 2019



FRANCISCO SALINAS QUINTEROS  
18-274-818-8  
JEFE DEPTO. ABASTECIMIENTO

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Denuncia de acoso laboral de fecha 16 de noviembre del señor Álvaro Herrera Torres, trabajador de la Biblioteca Pública N° 184 de la Corporación Municipal de San Miguel, en contra de la señora Olga Cáceres Manríquez, Directora de la Biblioteca Pública N° 184, ya citada.
2. Resolución N° 86/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, donde se ordena instruir Investigación en contra de doña Olga Cáceres Manríquez, Directora de la Biblioteca Pública N° 184 de la Corporación Municipal de San Miguel, por denuncia de acoso laboral realizada por Don Álvaro Herrera Torres, trabajador de la Biblioteca Pública N° 184, emitida por el Secretario General de la Corporación Municipal de San Miguel, don Mario Varela Montero.
3. Resolución N° 87 de fecha 03 de diciembre de 2018, de Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, por la cual se dispuso las medidas preventivas de **separación de los espacios físicos de los involucrados y la redestinación del Trabajador denunciante (cambio de área de trabajo)**, Sr. Álvaro Herrera Torres, redestinándose al mismo al Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, mientras dure la investigación y hasta el término de la misma.
4. Informe Final del Investigador, Sr. Sebastián Orellana Rojas, de fecha 20 de diciembre del año 2018, en virtud del cual manifiesta que de la investigación llevada a cabo; y de la recopilación y análisis de la prueba confesional, testimonial, documental e inspección personal, se han establecido conductas de acoso laboral reiteradas en el tiempo por la denunciada, Sra. Olga Cáceres Manríquez.
5. Resolución N° 16 de fecha 1 de marzo de 2018, que aprueba Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Corporación Municipal de San Miguel.



CORPORACION MUNICIPAL  
DE SAN MIGUEL  
BIBLIOTECA PUBLICA N° 184

6. Que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel en su Libro I, Título XXIII, regula el procedimiento en caso de denuncia de acoso laboral por parte de un trabajador de la Corporación Municipal de San Miguel.
7. Que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel ordena aplicar el Código del Trabajo en sus artículos 211-A, 211-B, 211-C, 211-D y 211-E, normas que regulan la investigación y sanción del acoso sexual, y, en subsidio, las disposiciones del mencionado reglamento.
8. Que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad establece en su Libro I, Título XXVI, cuáles son las sanciones que pueden ser impuestas a los trabajadores de la Corporación Municipal de San Miguel.
9. Resolución N° 92/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, por la cual se resuelve aplicación de sanción en razón de la investigación instruida por Resolución N° 86/2018, ya citada, disponiéndose el término del contrato de trabajo de la Sra. Olga Cáceres Manríquez, por conductas de acoso laboral reiteradas en el tiempo y debidamente acreditadas en la investigación llevada al efecto.
10. Carta de Sra. Olga Cáceres Manríquez de fecha 28 de diciembre de 2018 por la cual solicita copia de la investigación y aumento de plazo para efectuar su recurso de reconsideración.
11. Providencia N° 18/2019 de fecha 03 de enero de 2019 emanada del Alcalde Sr. Luis Sanhueza Bravo, por medio de la cual remite carta de doña Olga Cáceres Manríquez de fecha 02 de enero y por la cual solicita copia de carpeta investigativa de la investigación instruida por Resolución N° 86/2018 de esta Secretaría General, ya citada, y, en subsidio, el aumento de plazo para presentar el recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 92/2018, ya citada.
12. Recurso de reconsideración presentado por la Sra. Olga Cáceres Manríquez, Directora de la Biblioteca Pública N° 184 de San Miguel, de la Corporación Municipal de San Miguel, con fecha 07 de enero de 2018, en contra de la Resolución N° 92/2018, ya citada.
13. Resolución N° 02/2019 de fecha 07 de enero de 2019, emanada de la Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, y por la cual se ordena entregar copia de la investigación instruida por Resolución N° 86/2018, ya citada, a la señora Olga Cáceres Manríquez; otorga nuevo plazo de 5 días para presentar recurso de reconsideración, teniéndose por no presentado el recurso de reconsideración, ya

citado; suspende de sus funciones a la señora Olga Cáceres Manríquez; y deja sin efecto la Resolución N° 87/2018, ya citada.

14. Que la Resolución N° 02/2019, ya citada, no tuvo a la vista la cuestión de previo y especial pronunciamiento planteada por la señora Olga Cáceres Manríquez en su recurso de reconsideración, ya citado, limitándose únicamente a resolver sobre las reiteradas solicitudes de entrega de la carpeta de investigación y nuevo plazo para presentar el recurso de reconsideración, ambos solicitados por la señora Olga Cáceres.
15. Que, atendido lo anterior, y en razón del mérito de la solicitud de previo y especial pronunciamiento planteada en el recurso de reconsideración presentado con fecha 07 de enero de 2019 por la señora Olga Cáceres Manríquez, ya citada, se hace necesario dejar sin efecto la mencionada Resolución N° 02/2019 de Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel para que, acto seguido, se pueda emitir pronunciamiento válido sobre la cuestión previa planteada.
16. Que por Recurso de Reconsideración de fecha 07 de enero de 2019, la señora Olga Cáceres Manríquez plantea como cuestión de previo y especial pronunciamiento se deje sin efecto la resolución N° 92/2018 de esta Secretaría General, ya citada, argumentando que:
  - a. El Secretario General de la Corporación Municipal de San Miguel no está facultado para dictar y aprobar el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, siendo una facultad privativa del Directorio de la mencionada Corporación.
  - b. Que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel contiene inconsistencias que invalidan su uso, como es posible advertir en los artículos 78, 86 y 92, señalados por la señora Olga Cáceres.
  - c. Que se estaría vulnerando el debido proceso, por no tener acceso la señora Olga Cáceres a la Investigación íntegra que se ha dirigido en su contra, lo que la ha imposibilitado de plantear correctamente el Recurso de Reconsideración.
  - d. Que el denunciante, señor Álvaro Herrera Torres, no acata lo resuelto por el Secretario General de la Corporación Municipal de San Miguel en Resolución N° 87/2018, ya citada, que dispuso de la separación de los espacios físicos de los involucrados así como la redestinación del señor Herrera al Departamento de Abastecimiento de la Corporación Municipal de San Miguel.
17. Que en cuanto al primer argumento, no resulta efectivo que el Secretario General de la época, don Mario Varela Montero, no haya tenido la facultad para dictar y aprobar el mencionado Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, toda vez que por acta de Sesión Ordinaria de Directorio de

la Corporación Municipal de San Miguel de fecha 02 de enero de 2017, y reducida a escritura pública con fecha 23 de enero de 2017, el Directorio acordó en forma unánime delegar en el mencionado Secretario General las facultades económicas y administrativas de la Corporación, por razones de buen servicio, lo que necesariamente implica la facultad de dictar y aprobar el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, exigido por el artículo 153 del Código del Trabajo.

18. Que aun cuando dicho razonamiento no fuere verdadero, el mencionado Reglamento Interno de la Corporación Municipal de San Miguel no puede invalidarse ni revocarse por la vía planteada por la señora Olga Cáceres Manríquez, teniendo plena vigencia hasta la fecha.
19. Que en cuanto al segundo argumento planteado, revisado el mencionado Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, en lo pertinente, es efectivo que éste contiene inconsistencias que afectan la validez del procedimiento dispuesto para el caso de denuncias de acoso laboral. En particular, el artículo 92 del mencionado reglamento establece que *"Atendida la gravedad de los hechos, el Secretario General podrá aplicar las medidas y/o sanciones establecidas en los artículos 32 y siguientes del presente Reglamento Interno"*, cuando el artículo 32 se refiere al feriado anual de los trabajadores regidos por el Código del Trabajo.
20. Que el mencionado artículo 92 ha establecido una clara diferencia entre medidas y sanciones, sin definir ni explicar en qué consiste cada una, y sin permitir llevar a su efecto una correcta interpretación del Reglamento Interno, al presentar un insalvable error de referencia, lo que impide al investigador aplicar correctamente el mencionado reglamento, y a la denunciada el poder defenderse adecuadamente.
21. Que este yerro se hace patente en el artículo 99 del Reglamento Interno, el cual establece que *"Las medidas disciplinarias serán propuestas por el investigador al Secretario General en virtud de haber comprobado previamente los hechos denunciados. La medida o sanción definida por el Secretario General se pondrá en conocimiento de los Directores de área y establecimiento en que se desempeñan y del Departamento de Personal, para la aplicación efectiva de la sanción"*.
22. Que así las cosas, el investigador solo puede proponer medidas disciplinarias, las que en virtud del artículo 92 y 99 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, parecieren ser distintas a las sanciones, aunque no explicita ni menciona en qué consisten las referidas medidas.
23. Que lo anterior supone, por una parte, que el investigador se ha extralimitado en sus facultades al proponer una sanción de la que no está facultado y, por la otra, que la

señora Olga Cáceres Manríquez no ha podido defenderse correctamente de la sanción que se le ha aplicado por Resolución N° 92/2018, ya citada.

24. Que por lo razonado, se concluye que el tercer argumento esgrimido por la señora Olga Cáceres en la cuestión de previo y especial pronunciamiento que ha deducido en su recurso de reconsideración es efectivo, vale decir, que se ha afectado la garantía constitucional del debido proceso, establecido en el artículo 19 n° 3 de la Constitución Política de la República.
25. Que en cuanto al último argumento, éste deberá ser desechado por cuanto no se ha acompañado prueba alguna que dé cuenta de lo allí señalado por la señora Olga Cáceres Manríquez.
26. Que no obstante lo razonado, no debe dejar de observarse que el investigador constató la existencia de acoso laboral y que el artículo 184 del Código del Trabajo establece como una obligación del empleador el tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores.
27. Y, teniendo presente, las facultades que como Secretario General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987, así como las demás facultades delegadas por el Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de fecha 07 de enero de 2019.

#### RESUELVO:

1. **DÉJESE** sin efecto la Resolución N° 02/2019 de fecha 07 de enero de 2019, dictada por Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel.
2. **SE ACOGE** cuestión de previo y especial pronunciamiento deducida por Olga Cáceres Manríquez en recurso de reconsideración presentado con fecha 07 de enero de 2019.
3. **REVÓQUESE** la Resolución N° 92/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, dictada por Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, solo en cuanto a su parte resolutive, la que pasará a ser reemplazada para todos sus efectos por los considerandos siguientes de la presente Resolución.
4. **ORDÉNESE** la aplicación de la sanción de amonestación escrita grave de doña OLGA CACERES MANRÍQUEZ, cédula de identidad 4.666.410-8, Directora de la Biblioteca Pública N° 184 de San Miguel de la Corporación Municipal de San Miguel, en virtud

del artículo 101 letra b) número iii) del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel.

5. **INFÓRMESE** a la sancionada que cuenta con un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución para solicitar la reconsideración de la sanción, de acuerdo a lo establecido en artículo 112 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel. La presente sanción se aplicará desde el día siguiente a la fecha de vencido el plazo establecido en el artículo 112 de Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel.
6. **REMÍTASE** a la Inspección del Trabajo oficio conductor con la presente Resolución.
7. **INSTRÚYASE** al Departamento de Personal, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, proceder a registrar la mencionada sanción en la carpeta personal de la trabajadora Olga Cáceres Manríquez, tal como lo indica el artículo 101 de Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel. En tales efectos deberá esperar se resuelva la solicitud de reconsideración para proceder a lo indicado en este numeral.
8. **DÉJESE** sin efecto las medidas adoptadas por Resolución N° 87/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, de esta Secretaría General, desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



**MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO**  
**SECRETARIO GENERAL (I)**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

MMV/

**Distribución:**

- Dirección de Control C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Departamento de Personal C.M.S.M.
- Departamento de Abastecimiento C.M.S.M.
- Olga Cáceres Manríquez.
- Álvaro Herrera Torres.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.